



Radicado: CC-2025-0000006

FONDO DE VALORIZACION DE MEDELLÍN

RESOLUCIÓN No RP 2025-81 DEL 20 DE FEBRERO DE 2025

POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR CONCEPTO DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION PROYECTO POBLADO.

La Directora del Fondo de Valorización de Medellín, en uso de las facultades que le confieren la Constitucional Política artículos 209 y 287, la Ley 136 del 02 de junio de 1994, el Decreto Nacional 624 del 30 de marzo de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, el decreto 104 del 22 de enero de 2007 (Por medio del cual se crea el Fondo de Valorización de Medellín), el decreto municipal 0883 del 2015 en sus artículos 112 y 84 (numeral 4), el Acuerdo municipal 58 del 11 de diciembre de 2008 (Estatuto de Valorización de Medellín), Resolución 2017 - 34 del 19 de Abril de 2017 (Reglamento Interno del Recaudo de Cartera), el Decreto 0003 del 01 de enero de 2024, Acta de posesión N° 26 del 02 de enero de 2024 y

CONSIDERANDO, QUE

1. El Fondo de Valorización de Medellín, expidió la Resolución No. expidió la Resolución **No. 094 del 22 de septiembre de 2014**, la cual fue Notificada por edicto y Fijada el día 23 de septiembre de 2014, quedando ejecutoriada y en firme; se impuso la contribución de valorización por valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$35.296.933)**, por las matrículas(s) Nro **001-142050, 001-689087, 001-689089, 001-650024, 001-650025, 001-650087, 001-361621, 001-521474 y 001-979790**, vinculada(s) al Proyecto de Valorización del Poblado, en los términos del acuerdo 058 del 11 de diciembre de 2008 (Estatuto de Valorización de Medellín).
2. Así mismo, expidió la Resolución **No. 4558 del 04 de julio de 2018**, la cual modificó la resolución **No. 094 del 22 de septiembre de 2014**, notificada en la pagina web de la entidad el 25 de octubre de 2018, se impuso la contribución equivalente a **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$6.822.768)**, por las matricula(s) No **001-142050**, vinculada(s) al Proyecto de Valorización del Poblado, en los términos del acuerdo 058 del 11 de diciembre de 2008 (Estatuto de Valorización de Medellín).

Fondo de Valorización del Distrito de Medellín - FONVALMED

Centro de Atención: Aeropuerto Olaya Herrera

Carrera 65 N° 13 - 157, Piso 2, oficina 0209

Teléfono: +57 (604)557 0246 - NIT:900.158.929 - 0

C-F06.V08



3. De igual forma, expidió la Resolución **No. RP 2019- 8837 del 14 de noviembre de 2019**, la cual modificó la resolución **No. 094 del 22 de septiembre de 2014**, notificada en la pagina web de la entidad el 29 de enero de 2020, se impuso la contribución equivalente a **TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$3.658.627)**, por las matricula(s) No. **001-361621**, vinculada(s) al Proyecto de Valorización del Poblado, en los términos del acuerdo 058 del 11 de diciembre de 2008 (Estatuto de Valorización de Medellín).
4. De igual forma, se expidió la Resolución **No. RP 2022-1038 del 15 de julio de 2022**, la cual modificó la resolución **No. 094 del 22 de septiembre de 2014**, notificada por aviso el 12 de agosto de 2022, se impuso la contribución equivalente a **DIECIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$18.149.957)**, por las matricula(s) No. **001-979790**, vinculada(s) al Proyecto de Valorización del Poblado, en los términos del acuerdo 058 del 11 de diciembre de 2008 (Estatuto de Valorización de Medellín).
5. Las resoluciones ejecutoriadas de las liquidaciones de impuestos (contribución) contenidas en providencias ejecutoriadas que practiquen los respectivos funcionarios fiscales, a cargo de los contribuyentes y que impongan la cancelación de dineros en favor de las entidades de derecho público y en las que se haya establecido su forma de recaudo, constituyen un título que presta merito ejecutivo por la vía del procedimiento administrativo de cobro coactivo, cumpliendo los lineamientos del artículo 469 numeral 4º de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 828 numeral 3 del Estatuto Tributario Nacional, es decir, que sea una obligación clara, expresa y actualmente exigible.
6. Que, en el proceso de recaudo de los recursos de contribución de valorización, se identificó que, algunos de los bienes inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia del proyecto de valorización, se encuentran inmersos en procesos de extinción de dominio y, por tanto, administrados por la Sociedad de Activos Especiales – SAE.
7. La Sociedad de Activos Especiales -SAE, es una entidad pública dotada de autonomía administrativa y presupuestal que cuenta con un patrimonio propio, sociedad que, de acuerdo con el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, -Código de Extinción de Dominio-, es la administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO, Fondo que tendrá un patrimonio independiente al de su administradora y, a su vez, la SAE es secuestre o depositario provisional de los bienes de dicho fondo.



8. Que, entre los bienes inmuebles que son administrados por el FRISCO, se clasifican como bienes improductivos y bienes productivos, definidos en el artículo 2.5.5.1.2. literales D y E del Decreto 2136 de 2015:

“ARTÍCULO 2.5.5.1.2. Definiciones. Los términos no definidos en el presente título y utilizados frecuentemente, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Para efecto del presente título, los términos aquí utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos con el significado que a continuación se indica:

d) Bienes Improductivos. Para los fines de este título, son aquellos que no generan recursos suficientes para su propio mantenimiento y sostenimiento, o que por su condición o estado no tienen vocación de generar recursos suficientes para su mantenimiento y/o sostenimiento.

e) Bienes Productivos. Son aquellos que generan recursos suficientes para el pago y cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la administración del mismo bien.

(...)"

1. Con relación a los bienes improductivos, el artículo 110 de la Ley 1708 de 2014, establece que:

“ARTÍCULO 110. Pago de obligaciones de bienes improductivos. Las obligaciones que se causen sobre bienes con extinción de dominio o sobre bienes con medidas cautelares, tales como cuotas o expensas comunes, servicios públicos, y que son improductivos por no generar ingresos en razón a su situación o estado, se suspenderá su exigibilidad y no se causarán intereses, hasta cuando ocurra alguno de los siguientes eventos:

a) La generación de ingresos suficientes, hasta concurrencia de lo producido;

b) La enajenación y entrega del bien.

En el evento previsto en el literal b), el nuevo propietario del bien deberá sufragar el importe de las obligaciones no pagados durante la suspensión, dentro de los treinta días siguientes al cese de la suspensión.

Durante el tiempo de suspensión, las obligaciones a cargo de dichos bienes no podrán ser objeto de cobro por vía judicial ni coactiva, ni los bienes correspondientes podrán ser objeto de medidas cautelares.”



2. En cuanto a las obligaciones tributarias a cargo de bienes del FRISCO, de acuerdo con el artículo 2.5.5.2.8. del Decreto 2136 de 2015, la Sociedad de Activos Especiales -SAE, como administradora de dicho fondo, está facultada para **gestionar y pagar dichas obligaciones con los recursos originados de la administración de dichos bienes**:

“Artículo 2.5.5.2.8. Pago de obligaciones tributarias del FRISCO. Para efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias que le son imputables a los recursos y bienes del FRISCO, y atendiendo la naturaleza jurídica del mismo, el Administrador del FRISCO está habilitado para gestionar y pagar tales obligaciones con los recursos que genere la administración de los bienes del FRISCO, en virtud de sus facultades de administrador del mismo.”

9. Considerando lo anterior, el Fondo de Valorización de Medellín – FONVALMED, asignó la contribución por valorización, entre otros, a los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. **001-142050, 001-689087, 001-689089, 001-650024, 001-650025, 001-650087, 001-361621, 001-521474 y 001-979790**, adeudando a la fecha, la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 55.849.833)**.

De conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política, las entidades territoriales tienen autonomía para la gestión de sus intereses, lo cual implica capacidad para administrar los recursos, adoptando los procedimientos necesarios para su recaudo, adquiriendo el derecho de incorporarlo al presupuesto y administrarlo como bien propio.

El artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 establece la FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. (...) “Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.” (...).

Por lo anteriormente expuesto, la directora general del Fondo de Valorización de Medellín - FONVALMED,



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

FONVALMED

Fondo de Valorización
de Medellín

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva del procedimiento administrativo de Cobro Coactivo en contra de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE**, como administradora de los bienes del FRISCO, por valor equivalente a **CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 55.849.833)**, más la actualización e intereses generados, los cuales serán liquidados al momento de generar la Factura para el pago de la obligación, en atención a la productividad de la(s) matricula(s) inmobiliaria(s) Nro **001-142050, 001-689087, 001-689089, 001-650024, 001-650025, 001-650087, 001-361621, 001-521474 y 001-979790**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución conforme a los artículos 565 y ss, y el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes para notificarse personalmente de conformidad al artículo 569 y 826 del Estatuto Tributario Nacional. En caso contrario se notificará conforme lo dispuesto en los artículos 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Medellín, en el mes de febrero de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Directora General

Proyectó: Mary Sol Franco Franco
Abogada-Gestión de Cobro Coactivo. Contratista

Revisó y aprobó Natalia Andrea Orozco Jaramillo
Abogada Especializada gestión de Cobro Coactivo. Contratista



www.medellin.gov.co

Fondo de Valorización del Distrito de Medellín - FONVALMED
Centro de Atención: Aeropuerto Olaya Herrera
Carrera 65 N° 13 – 157, Piso 2, oficina 0209
Teléfono: +57 (604)557 0246 - NIT:900.158.929 – 0
C-F06.V08

